



ASEBC
AUDITORÍA SUPERIOR
— DEL ESTADO DE —
BAJA CALIFORNIA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

**CONTRATO DE ADQUISICIONES PARA EL SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA DAMA
TEMPORADA VERANO PARA PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

**CONTRATO DE ADQUISICIONES
NO. ASEBC-12-2019-UNITRAC, S.A. DE C.V. (BUSINESS CLASS)**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 07 DE MAYO DE 2019

MEXICALI
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",
Plaza Baja California Centro Cívico,
Mexicali, Baja California C.P. 21000
Tel. (686) 253-39-90
www.asebc.gob.mx

TIJUANA
Blvd. Díaz Ordaz 1159, Int. 205-B
Colonia José Sandoval, Delegación La Mesa,
Tijuana, Baja California C.P. 22450
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,
Fraccionamiento. Acapulco,
Ensenada, Baja California C.P. 22890
Tel. (646) 206-21-62



CONTRATO DE ADQUISICIONES PARA EL SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA DAMA TEMPORADA VERANO PARA PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA UNITRAC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LUCIA ARACELI ESPINOSA GALICIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO LA “ASEBC” Y EL “PROVEEDOR”, RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA “ASEBC”:

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1 y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

I.2. Que su representante, C.P. Carlos Padilla Villavicencio, funge como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en los términos de lo dispuesto por los entonces Artículos 91 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, conforme al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y con las facultades conferidas por el Artículo 94 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato.

I.3. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, con domicilio fiscal ubicado en Av. Calle Calafia y Calzada

Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 27101, denominada "Vestuario y Uniformes" del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2019.

I.5. Que en cumplimiento a la Cláusula Octogésima de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, debe proporcionar uniformes a personal de base, en términos de la normatividad aplicable.

I.6. Que el presente contrato fue otorgado mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa con 2 (dos) cotizaciones abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el numeral III punto 4 inciso B) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, aplicables conforme al Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, por considerar que su propuesta resulta la más conveniente por cumplir con los criterios de atención, calidad, oportunidad, surtido y precio.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR":

II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de UNITRAC, S.A. de C.V., según Escritura Pública Número 52,428, del Volumen 938, de fecha 4 de febrero de 1987, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público Número cincuenta del entonces Distrito Federal, de la cual se tomó razón ante el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 95825, el 14 de abril de 1987.

II.2. Que la C. LUCIA ARACELI ESPINOSA GALICIA, en su carácter de Apoderada Especial, tiene facultades para contratar y obligar a su representada en los términos de la Escritura Pública Número 25,387, Libro número 354, Folio 69451, otorgada con fecha 23 de febrero de 2017, ante la fe del Licenciado Jesús Rodríguez Espinosa, Notario 220, del entonces Distrito Federal, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, identificándose al efecto con credencial para votar IDMEX1092785015.

II.3. Que su poderdante conforme a los Estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto la fabricación, distribución, representación, compra-venta, importación, exportación, maquila,



comisión, confección y el comercio en general de toda clase de telas elásticas, rígidas, pasamanería, y toda clase de artículos relacionados con la industria del tejido y trenzado de pasamanería, así como la confección y el comercio en general de todo género de ropa para caballeros, damas e infantiles; la fabricación, industrialización y el comercio en general de toda clase de artículos textiles y bonetería; la ejecución de todos los actos jurídicos y celebrar todos los convenios y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, etc.

II.4. Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes UNI8702041PA.

II.5. Que tiene su domicilio en Calle Aluminio No. 112, entre Calles Boleo y Cananea, Col. Nicolás Bravo, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15220, Ciudad de México, el que señala para los efectos legales de este contrato.

II.6. Que cuenta con la capacidad legal, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como con la organización para celebrar el presente contrato.

II.7. Que conoce el contenido de las condiciones generales del contrato, el cual se le adjudicó por ser la que mejor conviene a la "ASEBC".

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen en este acto jurídico y exteriorizan libremente su voluntad para obligarse y están de acuerdo en sujetarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- La "ASEBC" encomienda al "PROVEEDOR" el suministro de uniformes para dama temporada verano para personal de base de la "ASEBC", obligándose el "PROVEEDOR", a proporcionar los uniformes con la calidad, características, número y demás requisitos solicitados, conforme al presente contrato y la orden de compra relativa, la cual como **ANEXO I**, se adjunta al presente instrumento, formando parte integrante del mismo como si a la letra se insertara, los cuales consisten en: saco manga larga, manga tres cuartos ($\frac{3}{4}$) o chaleco; pantalón o falda; blusa manga larga o tres cuartos ($\frac{3}{4}$), o vestido, siendo en colores y telas de temporada, estando a elección de la "ASEBC", los modelos y colores.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El monto a pagar al "PROVEEDOR" por los uniformes objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$153,550.00 (Ciento cincuenta y



tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), menos un descuento que otorga el "PROVEEDOR", del cinco por ciento (5%), por la cantidad de \$7,677.50 (Siete mil seiscientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), quedando la cantidad de \$148,872.50 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$23,339.60 (Veintitrés mil trescientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.), resulta en una cantidad total a pagar de \$169,212.10 (Ciento sesenta y nueve mil doscientos doce pesos 10/100 M.N.), importe que resulta del precio propuesto por el "PROVEEDOR", en su cotización, el cual no estará sujeto a variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en el presente instrumento, que no se otorgará anticipo alguno, acordándose por las mismas, que el monto a pagar por los bienes objeto del presente contrato, se realizará en una sola exhibición, una vez que sean entregados por el "PROVEEDOR", y en su totalidad los uniformes motivo del presente contrato a entera satisfacción de la "ASEBC", atento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

CUARTA.- COMPROBANTE FISCAL.- Para estar en posibilidad de recibir el pago contenido en la Cláusula Segunda y en la forma prevista en la Cláusula Tercera del presente instrumento, el "PROVEEDOR", deberá expedir de manera previa, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, el suministro objeto de este contrato, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago al "PROVEEDOR".

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- El "PROVEEDOR", dispone de un plazo máximo de sesenta días naturales para la entrega de los uniformes motivo de este instrumento, plazo que se computará a partir del día 07 de mayo de 2019, fecha de entrega de la orden de compra, que como **ANEXO I**, se adjunta a este instrumento, debiendo realizarse dicha entrega en las oficinas de la "ASEBC", ubicadas en Av. Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, dentro de un horario de 8:00 a 14:00 horas.

SEXTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el suministro convenido en los términos, condiciones, plazo y lugar estipulados en el presente contrato, debiendo reunir los artículos adquiridos, la calidad y características determinadas por la "ASEBC" y plasmadas en la orden de compra, que como **ANEXO I**, se adjunta al presente contrato, reservándose la "ASEBC" el derecho de no aceptar, ni recibir en ese acto, los artículos suministrados cuando no cumplan con las especificaciones requeridas.

Al efecto, la "ASEBC", por conducto del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, a la entrega de los bienes motivo del presente instrumento, realizará una inspección, con la



finalidad de confirmar que los uniformes que se entreguen a la "ASEBC", cumplan con las características solicitadas y no se encuentren maltratados o en mal estado.

De acuerdo a la naturaleza de los bienes, si con posterioridad a su recepción, la "ASEBC", se percata del mal estado de los mismos, de deficiencias, que no sean de la calidad, características y medidas requeridas, será obligación del "PROVEEDOR" y a su costa, realizar los ajustes necesarios en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles o en su defecto reponerlos en un plazo no mayor a de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte de la "ASEBC". Las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados por escrito. El acuse de recibo, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega, por lo que mientras no se repongan en su totalidad los uniformes, la "ASEBC", no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta en tanto el pedido quede totalmente cubierto de acuerdo a las especificaciones solicitadas. En el supuesto de haberse iniciado el trámite para el pago respectivo, éste deberá ser suspendido hasta verificar la entrega total de los uniformes motivo del presente contrato incluyendo aquellos que hayan sido motivo de ajuste, por lo que cumplimentado lo anterior, se deberá iniciar el trámite para el pago definitivo.

Los gastos que se generen con motivo de la devolución o del canje de uniformes, correrán únicamente por cuenta y a cargo del "PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- DE LA RECEPCIÓN.- La entrega de los bienes se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato, reservándose la "ASEBC" el derecho de no aceptar, ni recibir en ese acto, los artículos suministrados cuando no cumplan con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma distinta a lo solicitado, ocasionando con ello un daño o perjuicio a la "ASEBC". Los riesgos y gastos de conservación de los bienes materia del presente contrato correrán por cuenta exclusiva del "PROVEEDOR" hasta la total recepción por parte de la "ASEBC".

OCTAVA.- GARANTÍAS.- El "PROVEEDOR", deberá garantizar el cumplimiento del contrato por el equivalente al 10% del importe total del citado instrumento, a fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el mismo, y que estará vigente hasta que el suministro haya sido recibido en su totalidad por la "ASEBC". Dicha garantía, se calcularán en moneda nacional.

NOVENA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- El "PROVEEDOR" se obliga a suministrar los uniformes con la calidad y características requeridas por la "ASEBC", siendo el único responsable de la mala calidad del suministro, cuando no se ajuste a las especificaciones establecidas en el presente contrato, así como de los daños y perjuicios que ocasione; para ello, será facultad de la "ASEBC", realizar las inspecciones que considere pertinentes a los uniformes proporcionados por el "PROVEEDOR".



DÉCIMA.- DERECHOS DE PATENTE.- El “PROVEEDOR” libera de toda responsabilidad a la “ASEBC”, en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales como consecuencia de la utilización de los bienes en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de que el “PROVEEDOR”, no entregue los bienes dentro del plazo especificado en el presente instrumento, la “ASEBC”, sin perjuicio de los demás recursos que tenga, podrá reducir por concepto de pena convencional, una suma equivalente del 3 al millar, con cargo al importe que se encuentre pendiente de cubrir del precio de los bienes no entregados por cada día de demora hasta que el bien sea entregado, hasta un máximo del 5% del precio de los bienes no entregados, por lo que una vez alcanzado ese máximo, la “ASEBC”, podrá considerar la rescisión del contrato, comunicándolo al “PROVEEDOR” en forma indubitable, con el fin de que en un plazo de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga.

Ninguna de las “PARTES” en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá acreditarse fehacientemente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR.- Ambas “PARTES”, aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, ni genera, ni constituye una relación de trabajo entre la “ASEBC” y el “PROVEEDOR”, ni el personal que éste tenga a su cargo, por lo que quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo, constituyéndose el “PROVEEDOR”, en su carácter de patrón, como el único responsable de las relaciones laborales entre él y el personal que utilice con motivo del suministro que otorgue a la ASEBC”, y deberá responder de las dificultades, conflictos o reclamaciones que pudieran surgir entre él y dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a la “ASEBC”, de cualquier reclamación derivada de estos conceptos incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o civiles que resulten.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- En el suministro de los bienes motivo del presente contrato, el “PROVEEDOR”, se obliga a:

- Responder de los defectos y vicios ocultos que resulten de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.



- No subcontratar el suministro objeto del presente contrato sin previa autorización de la “ASEBC”, la cual deberá constar por escrito, por lo que seguirá siendo el responsable del suministro ante la “ASEBC”, por lo que el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de sus derechos.
- No ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en forma total o parcial, en favor de persona alguna ya sea física o moral distintas del “PROVEEDOR”, con excepción de los derechos de cobro, los cuales deberán contar con el consentimiento previo y por escrito de la “ASEBC”.
- No realizar suministros por mayor valor del indicado en el contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

DÉCIMA CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.- Las “PARTES”, para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, acuerdan designar por lo que a cada una corresponde, al personal que dará puntual seguimiento a las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, teniendo el personal designado facultades exclusivamente para fines operativos, tales como notificaciones, inspección, vigilancia, devolución, etc., siendo dicho personal, el que a continuación se menciona:

- A. La “ASEBC”, designa al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios.
- B. El “PROVEEDOR”, designa a la Apoderada y/o Gerente de Ventas, C. Lucia Araceli Espinosa Galicia.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse relacionadas con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al correo electrónico de la Apoderada y/o Gerente de Ventas, Lucia Araceli Espinosa Galicia lucy@delirium.com.mx y a aquellos que al efecto se informen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería o correo electrónico.

En caso de cambio de domicilio “LAS PARTES”, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra, de lo contrario permanecerá vigente el asentado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- La “ASEBC”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “ASEBC”. En estos supuestos la “ASEBC”, reembolsará al “PROVEEDOR”, los gastos no recuperables, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La “ASEBC” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento a cargo del “PROVEEDOR”. El procedimiento de rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

La rescisión de este contrato será independiente a las acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

DÉCIMA OCTAVA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.- “LAS PARTES” convienen expresamente, que resolverán de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en este contrato, y en apego a lo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables, quedando entendido que las resoluciones que se adopten sobre el particular deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por “LAS PARTES” contratantes.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia con la firma del mismo y concluye con la entrega total de los uniformes de verano objeto de este contrato, a entera satisfacción de la “ASEBC”.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que el proveedor renuncia desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU



PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

LA "ASEBC"

EL "PROVEEDOR"

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ENTONCES ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

C. LUCIA ARACELI ESPINOSA GALICIA
 APODERADA ESPECIAL
 UNITRAC, S.A. DE C.V.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C.P. JOSÉ ENRIQUE VELÁZQUEZ
 FONSECA
 SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 DE LA ASEBC.

LIC. JESÚS RUBÉN ROBLES FÉLIX
 ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
 DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES
 Y SERVICIOS DE LA ASEBC.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES PARA EL SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA DAMA TEMPORADA VERANO PARA PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ASEBC), SUSCRITO EL 07 DE MAYO DE 2019, POR LA ASEBC Y LA EMPRESA UNITRAC, S.A. DE C.V. (BUSINESS CLASS).



ASEBC
AUDITORÍA SUPERIOR
— DEL ESTADO DE —
BAJA CALIFORNIA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

ANEXO I

MEXICALI
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",
Plaza Baja California Centro Cívico,
Mexicali, Baja California C.P. 21000
Tel. (686) 253-39-90
www.asebc.gob.mx

TIJUANA
Blvd. Díaz Ordaz 1159, Int. 205-B
Colonia José Sandoval, Delegación La Mesa,
Tijuana, Baja California C.P. 22450
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,
Fraccionamiento. Acapulco,
Ensenada, Baja California C.P. 22890
Tel. (646) 206-21-62

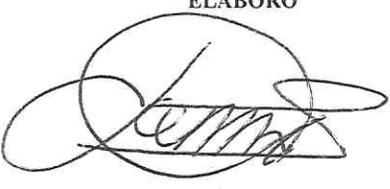
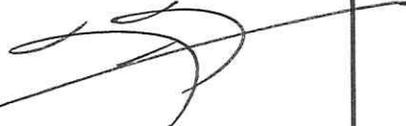
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 AUDITORÍA SUPERIOR
 ORDEN DE COMPRA



UNITRAC S.A DE C.V.

PITÁGORAS #31, COL. DEL VALLE, MÉXICO D.F
 TEL. 51-47-50-00 RFC. UNI-870204-1PA

No.	78
FECHA	7-May-19

CANTIDAD	P.U	PRECIO TOTAL	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO
34	540.00	18,360.00	UNIFORME FEMENINO DE VERANO DEL PERSONAL DE BASE
9	478.00	4,302.00	PANTALÓN MODELO 9118S, COLOR AZUL, TELA U23
42	432.00	18,144.00	FALDA MODELO 9118S, COLOR AZUL, TELA U23
31	859.00	26,629.00	BLUSA MODELO 9117B2, COLOR AZUL CON BLANCO, TELA B34
12	566.00	6,792.00	SACO MODELO 9118S, COLOR AZUL, TELA U23
1	609.00	609.00	CHALECO MODELO 9118S, COLOR AZUL, TELA U23
			VESTIDO MODELO 9118V, COLOR AZUL, TELA U23
30	571.00	17,130.00	PANTALÓN MODELO 9110P2, COLOR NEGRO, TELA U05
14	527.00	7,378.00	FALDA MODELO 9110P2, COLOR NEGRO, TELA U05
43	449.00	19,307.00	BLUSA MODELO 9116B1, COLOR BLANCO, TELA B36
31	888.00	27,528.00	SACO MODELO 9110S1, COLOR NEGRO, TELA U13
13	567.00	7,371.00	CHALECO MODELO 9110S1, COLOR NEGRO, TELA U13
			NOTA :
	SUBTOTAL	153,550.00	
	DESCTO 5%	7,677.50	
	SUBTOTAL	145,872.50	
	IVA 16%	23,339.60	SEGÚN CLAÚSULA OCTAGÉSIMA DE LAS CONDICIONES GRALES DE TRABAJO
	TOTAL	\$ 169,212.10	PRECIOS EN MONEDA NACIONAL
ELABORÓ		REVISÓ	AUTORIZÓ
 L.C JUAN MANUEL MARTINEZ ARREOLA		ENCARGADO DE DESPACHO DEL DEPTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  LIC. JESUS RUBÉN ROBLES FÉLIX	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  C.P JOSE ENRIQUE VELAZQUEZ FONSECA

✓Copia: Recursos Materiales y Servicios
 Copia: Finanzas y Control Programático Pptal